



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016** FORMA A-34  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA,  
ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Oficio TEPJF-SGA-3990/2016 de María Cecilia Sánchez Barreiro, quien se ostenta como Subsecretaria General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Escrito del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>b) Copia certificada de las constancias que integran el expediente principal del recurso de reconsideración SUP-REC-6/2016.</li> <li>c) Copia certificada de las constancias que integran el expediente principal del recurso de reconsideración SUP-REC-7/2016.</li> <li>d) Copia certificada de la similar certificación del cuaderno accesorio único del recurso de reconsideración SUP-REC-6/2016.</li> <li>e) Copia certificada de diversas constancias que integran el cuaderno de la controversia constitucional 32/2016.</li> </ul>	<p><b>028299</b></p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, y atento a su contenido, se tiene por presentado al Magistrado Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del referido órgano jurisdiccional, designando delegados, señalando domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

<sup>1</sup> Lo anterior al ser un hecho notorio y con fundamento en los artículos 190, párrafo primero y 191, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:  
**Artículo 190.** Los Magistrados de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su Presidente, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. [...]  
**Artículo 191.** El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;  
II. Presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración; [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley.

Además, con fundamento en el artículo 35<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al citado tribunal electoral en proveído de cuatro de marzo del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada del expediente del recurso de reconsideración **SUP-REC-6/2016 y su acumulado SUP-REC-15/2016**, los cuales están relacionados con el acto impugnado; con los que se deberá integrar el cuaderno de pruebas correspondiente.

Por otra parte, dado que el Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, no cumplió el requerimiento ordenado mediante acuerdo de cuatro de marzo de este año, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho proveído y, por ende, las notificaciones derivadas del trámite y resolución de esta controversia

---

<sup>2</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>5</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>7</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016

constitucional se practicarán por medio de lista, hasta en <sup>FORMA</sup> tanto cumpla con lo indicado.

Córrase traslado a la Procuradora General de la República con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; en ese sentido, la copia que le corresponde al Municipio actor queda a su disposición en la referida sección de trámite.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del lunes veinte de junio de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

#### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional 32/2016, promovida por el Municipio Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca.

*[Firma]*  
LATF/RAHCH

<sup>10</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.